

deja de tener, en vez de recibir de la
Asociación Sica, por ser esta una forma
de inversión y la educación de simple
recuperación.

Se vuole que por el re-
gular de una nueva fórmula, se
quiere dejar indolente de la remunera-
ción del su trabajo al Sr. Pascual.

Tambien se van a exponer
nuevos, se encuentran el correspondiente proye-
cto de Decreto.

Esta es nuestra opinión salu-
da más recalcada de la N. Cámara.

Quito, 20 de Septiembre de 1919.
R. W. Guipuzcoa. - Sr. Calisto G. - E. Salgado L.

Señor Regente:
La Comisión 1.ª de Peticiones informa acer-
ca de la solicitud del Sr. Sr. Alberto
García Andrade, en los términos siguientes:

Se los documentos adjuntos a parea
que el Sr. Sr. Andrade, tras de haberse
ora en el Colegio "Benigno Malo", ora
en la Universidad del Uruguay el cargo de
profesor durante nueve meses, diez meses,
y once días, con sueldo sobresaliente, ha
sido contratado durante el ejercicio de
cargo, una enfermedad de carácter in-
curable y que le imposibilita para poder tra-
bajar físico e intelectual. Sin tal virtud, opina
aunque se le debe conceder en dicho Sr.
la jubilación que solicita dispensándole de
los años de servicio que le faltan para com-
pletar el número requerido por la ley, a
cuya efecta, se encuentra la Comisión de
párrafo adjunto, dejando a salvo el
mejor parecer de la Cámara.

Francisco X. Fajardo of. Aguilar Costa

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública, opina que es jeso- la la petición del Sr. Angel Barrera, i de en consecuencia se acobolada, salo siempre la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

La Comisión se reunió a Compañía de proyectos de Leyes respectivas, a 13 de Diciembre de 1919. J. Córdoba Jord. Francisco Fajardo. N. S. Lozano.

Se formó en 1.ª discusión sucesiva- mente la proyectos que van en seguida: El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas, en sentencia pro- nunciada el 27 de Abril de 1918, ha do- nado de cargo del Sr. Luis S. Páez la suma de ochocientos cincuenta i seis sucos, cincuenta centavos que, por concepto del 4% de comisión, existió en la cuenta de la Co- lección Fideicomiso del Condado de Latacunga, del 16 de Mayo al 31 de Diciembre de 1. 1909.

Que por esta causa han quedado, sin remun- ración los servicios que prestó en las recaudacio- nes del 10%, del impuesto al aguardiente, i des- tinado al fomento del cultivo de la caña de azúcar.

Prescrip.

Que el Tribunal de Cuentas de aquí prac- tique la liquidación de lo que le corres- ponde al Sr. Luis S. Páez por su comisión.

del Sr. decanato de las facultades que, como
colector, ingresó en el giro de la Caja de la
Exposición nacional, sea el 10% del recaudado
se designado en la subdichas obra.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda, des-
pués de referidas esta liquidación, ordene
sea el pago del valor de ella con apli-
cación en "gastos extraordinarios" del Fuen-
te Nacional. Pago, etc.
M. M. Equiquean. - L. Calisto G.

El Congreso de la República
del Ecuador

Secreta:

Art. único. - Jubilase al Sr. J. Alberto Es-
cobar Andrade en el cargo de profesor de
la Universidad del Azuay; a cuyo efecto
se le dispensa de los años que le faltan
para completar el tiempo requerido por
la ley; debiendo asignarse el sueldo
que corresponde a los profesores que,
en el ejercicio del profesorado se han in-
posibilitado para todo trabajo.
Pago, etc.

Francisco H. Fajardo G. - Agustín Lucena

El Congreso de la República del Ecuador

Secreta:

Art. único. - Páguense correspondiente
liquidación, páguese al Sr. Ángel Barrera
la cantidad que se le adeuda, como a
profesor accidental de Historia de la Litera-
tura en el Colegio "Español".
Pago, etc.

J. Cordova Foral. - Francisco Fajardo. - M. Sedano

Resuma 2.ª, con la indicación del Sr. Pardo
esto de que en el proyecto concerniente
al Sr. Barrios se agregue también el nombre
del Sr. Virgilio Velásquez.

Luego con la indicación del Sr. Juan
cisco Fraylló de que el art. 1.º diga:
"Autorizan a la Municipalidad de
Machata para que perciba sobre el impuesto
de aseo a cuarenta ctvs por cada plaza de
manzanas que se extienda de las costas de la
Provincia del Oro y que se dedique a la
exportación", para a 3.ª el proyecto que sea
fondo para el fomento de los obispos publi-
cos del Cantón Machata, luego de leer el in-
forme que sigue:

Sr. Presidente:

Indico proyecto que tiende
a mejorar la situación económica de los
Municipios cantonales merced de medida
favorable de Municipalidades y especial atención
a por ser afines, que el proyecto remitido de
la Colegiatura autoriza a las Municipal-
idades de la Provincia de El Oro para el
cobro de un impuesto a la exportación de
cada manzana, debe continuarse con el

Este es el parecer muestro, del
no el más acertado de la H. Cámara.

Quito, 30 de setiembre de 1919.

Sergio E. Alcívar. - J. E. Navarro Allende. - L.
García. - Aquilino Cordero F.

Se lee además el informe que se
copia:

Sr. Presidente:

El Proyecto de Poder
creando rindes para la implantación del alum-
brado eléctrico en las cabeceras de los Cantones
Pélico y Píllaro, es convenientemente a por lo

misura y debe seguir el curso legal, con las
dejarlo en su estado.

Art. 5.º - Las Municipalidades de dichos
cantones quedan facultadas para contratar, en
su caso, o para de implantar con el menor
gasto posible el estudio aludido, fundándose
sobre el servicio de la deuda, el producto
de esta renta.

Los honores del cuerpo escrito
deben ser otorgados a la aprobación del Poder
Legislativo.

Este es nuestro parecer, salvo
el caso de acuerdo de la H. Cámara.
Mariano José R. - Carlos R. Verdunilla.
Comis. Vera.

En consideración el proyecto
señala a 3.ª con la indicación de la Comi-
sión a la del Sr. Sierra de que el proyecto
de ley se refiera al cantón Alajuela creando
para el efecto en ese cantón los mismos fondos
que en el proyecto de ley se trata.

Para asumir a 3.ª el pro-
yecto que refiere el art. 3.º de la ley pro-
mulgada el 27 de Setiembre de 1966, sobre la
finanza que debe rendir el personal de la
Junta Municipal de Beneficencia de Toluca.
A continuación se da lectura
al informe siguiente.

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión 3.ª de
Hos. Públicos ha estudiado el Proyecto de Ley
que crea fondos para el cantón de Guatemala a
Toluca y crea que debe seguir el curso con-
suetudinario, por tratarse de una obra municipal
de mucha importancia.

La Comisión opina, que se debe
introducir las siguientes modificaciones en el

Proyecto, materia de este infame, dejando en
fuerza con a salvo el más exacto pasarse
de la H. Cámara.

1.º) En el art. 1.º del Poder Legislativo de 29 de
Agosto de 1917, en sus dos "Arbitrios", se
dada "Varones hábiles".

2.º) En el art. 2.º del proyecto, en su de los
palabras "del cantón Guataguirá pongase" del
"Lizyig".

3.º) Sustituyese el art. 3.º del proyecto, con el
siguiente: "El camino del Lizyig a Guata-
guirá y de Guataguirá a Sumbura, como en cargo
de los respectivos Juntas de Fomento agrícola,
las que nombrarán un Jefe para la organiza-
ción e inversión de los fondos, se acordó para la
ciudad comunes y dictarán sus reglamentos al re-
specto".

4.º) Agréguese al proyecto el siguiente artículo:
"Son fuertes para los caminos, además de lo
que pertenecen por Decreto Especial. Seis jor-
nales que se darán por una sola vez los años
nos hábiles de cada uno de dichos caminos,
en beneficio respectivo; como también el producto
de la venta de terrenos baldíos en las regiones de
Mendes, Sumbura y Guataguirá".

5.º) Así mismo, agréguese: "Las autoridades
Políticas de los cantones mencionados estarán obli-
gados a prestar auxilio para el cumplimiento
de este Decreto".

Duro, Setiembre 1.º de 1919.

Don G. Fariña. — Agustín Cuata. — V. H. Arcega.

En la discusión el proyecto se en-
fuerza el art. 1.º. Se repite también el 2.º
con la indicación del Sr. Crespo, aceptada por
la Comisión, de que se dice así:

etc. "Los seis jornales del Cantón Lizyig,
etc."

Lo lea el art. 2.º i la indicacion del informe,
i el Sr. Sordani - dice:

" Ante respecto hay una ley que
se hace bajo la direccion de Estudios Historicos i
Geograficos del Ramo, la misa peticion de esta
Comision, de tal manera, que no me parece
conveniente la reforma porque seria a
distribuirse con ley que consulta con ciertos
que los Alcaaldes miembros de la Comision
vigilan los caminos de Tanta i Guantes "

El Coronel Lopez:

" Yo preguntaria al Sr. Cordeiro
quiere que sea la Comision de Estudios
Historicos i Geograficos con los caminos, esto
siendo como existe una Ley de Fomento
Agricola que establece los puntos de este
Ramo para que, cuando convocados de
los necesitados locales, sean los que vigilen
esta clase de caminos "

El Sr. Sordani:

" No me parece oportuna
la indicacion del Sr. Cordeiro porque se des-
virtuaria el concepto general de la Ley
de Fomento i la unidad de accion de la
Comision del Ramo, ademas al Ministerio
de Instruccion. Demas, seria ventoso en
lo economico precedente a los demas provincias,
que quisieran decentralizar la administra-
cion de fondos que estan asignados para este
objeto. Por estas consideraciones, creo que no
debe aceptarse la indicacion "

Despues de esto, se aprueba
el art. sustitutor del Informe, pero el Sr. Cor-
deiro hace constar su voto negativo.

Con el art. 4.º, el Sr. Cordeiro dice:

" Como en el Sr. Presidente,

no - cubata - cubata - en otra persona la
Disección de esta comisión, i' adiestro que
no hayo ningún interés en la reforma
propuesta, cada uno en su sección se lo
que más conviene a los intereses "nacionales".

El Corredor López, con apoyo del
Sr. Vainilla, hace la moción de que
el art. en debate principie así: "Los fun-
dos de fomento agrícola de los respectivos
cantones otorgarán por sí de". Aprobada por
la Cámara Capital y con el voto negativo
del Sr. López.

Se aprueba también el art. 5.º del
proyecto; se unigen el 1.º de los agregados
por la Comisión, informando; i' se aprueba
el 2.º de esta última.

En seguida los Jcs. Varios i'
Grupo proponen que se agregue un art.
que diga:

"El Centro de Estudios Geográficos del
País tendrá la supervigilancia de este
Secretor".

El Sr. Cuarta Aguado dice:
"Como soy uno de los que he
firmado el Informe, desearía que el Sr.
López me manifestase en qué va a con-
sistir esa alta inspección, pues me imagi-
no que de aceptar esta indicación,
sería desconfiar de la Junta encargada de
la ejecución del Secretor".

El Sr. Cuarta:
"El Sr. Cuarta no ignora que
en la cambios reales nunca han un perso-
nal ilustrado como en los hospitales de la
provincia; por consiguiente de crearse un
indicación no se hace sino consultar los

alto subcomisario de la sección, garantizando la ejecución de la obra, mediante la intervención de personas alocadas a la obra.

Luego el Sr. Francisco Trujillo y Sr. Humboldt piden respectivamente que se oficie al Sr. Ministro de Hacienda para que concurre en la discusión del Proyecto relativo al Cuello de Botón de Ayacucho, y que se oficie al Sr. Ministro de lo Interior para que el Director de Obras Públicas informe sobre la conveniencia o inconveniencia del Cuello.

A petición del Sr. Latorre, la Presidencia dispone que se discuta el Proyecto en referencia en la sesión del lunes próximo.

En segunda se lee el informe que sigue:

Sr. Presidente:

Tu obra fuere encargada de informar acerca del Proyecto de Ferrocarril presentado por los H. H. Diputados Sr. F. Trujillo, Sr. Latorre, Sr. Solmanayor, Sr. Juan de Alandó, Sr. Nicolás H. López, el igual Sr. José P. Sergio G. Alvarado, y Sr. don don Creso G. para el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Sindicato Obrero Ecuatoriano o con cualquiera otra corporación la construcción del ferrocarril de Puerto Bolívar por Guayaquil y Loja al P. Minda; después de estudiarlo detenidamente, opina; que el mencionado Proyecto es altamente beneficioso a los intereses nacionales, según por la que debe seguir el curso legal, con las siguientes ligeras modificaciones:

El art. 1.º dice: Su misión es la de ejercer sus funciones para contratar con el Sindicato de los Carboneros, o con cualquiera otra corporación, dentro del plazo de un mes a contar desde la vigencia de este Decreto etc.

El art. 2.º dice: El contratista constructor en sus trabajos deberá tener una red de ferrocarriles que partiendo de Puerto Bolívar se bifurque en tuberos u riel simple, convenientemente en dos grandes brazos etc. La letra c del art. 3.º dice: Prácticamente máximas tres u medio por ciento en caso de tracción a vapor etc.

La letra d, art. 3.º: Radio mínimo de las curvas 75 metros etc.

La letra e del art. 4.º dice: A presentarse para su aprobación. El ministerio los planes generales del ante proyecto por secciones de diez kilómetros dentro de los seis meses de la fecha del contrato definitivo.

Si dentro de sesenta días siguientes a su presentación etc.

A los libros q del art. 4.º añadirse lo siguiente: El Gobierno podrá nombrar permanentemente hasta dos ingenieros nacionales, secundados por el contratista como inspectores en la construcción y explotación de la obra.

La letra a del art. 5.º dice: El transporte por el ferrocarril de Puerto Bolívar al lavaje del material y personal de la empresa con un 50% de abono etc.

El inciso 2.º de la letra h del art. 5.º dice: Queda suspendida toda denuncia de incumplimiento de los límites arriba indicados, a contar desde la fecha del contrato definitivo.

Alguno H. Gouge, manifestando que, una
 parte infirmitad en la justicia en
 la obra de, por no existir ambas y col-
 gicas que demuestran las siguientes que
 (cuando contiene dichas leyes de ferrocarril).
 El art. 6.º dice: "El Gobierno se obliga a
 construir caminos, carreteras que den acceso a
 los y habilitaciones y zonas productivas a las
 estaciones de los ferrocarriles y a efectuar
 los obras de saneamiento de Puerto Bolívar,
 Machala, Tarma, Loja y Cuenca.

El art. 7.º dice: "El fin de realizar la unidad
 de la construcción de la red ferroviaria nacional,
 el Gobierno se compromete a terminar la
 construcción del ferrocarril de Tarma a
 Cuenca etc.

El art. 11 terminará así: del ferrocarril hacia
 el Sur.

La Comisión se reserva el derecho de hacer las
 aclaraciones que fueran necesarias durante el
 debate, dejando siempre a salvo el más ilus-
 trado parecer de la H. Cámara.

Se dice "concesionario" y "sigas" con "adista"
 Quito, 1.º de Octubre de 1919.

J. Andrés José - L. G. Gouge - S. Franco -
 V. Jaramilla - A.

Toma a 3.ª discusión el Proyecto con
 las modificaciones que sigue: del Sr. Lucio,
 que se supriman del art. 1.º las palabras "con
 el Sindicato Pleno - Embarcaciones y con cual
 especie de corporación"; del Sr. Franco, que
 en lugar de "concesionario" se diga "concedista".

El Sr. Gouge:

"Ante de pasar adelante, voy a replicar
 a su Señoría que, como en la Cámara
 del Senado se acuerda discutirlo en

proyecto imperdablemente de interés nacional, relativo a la fijación de tipo de cambio; una vez que no pare el proyecto que habita de la derogatoria de la Escarcelaria i asunto de absoluta necesidad que siguiera la Legislatura expedir una ley fijando los tipos de cambio, lee oficio a la Legislatura con el fin de que se obligue a sus miembros, ante ese proyecto a la Cámara de Diputados para su estudio".

Luego se aprueba en 2º el proyecto que autoriza a la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil, para que dé en arrendamiento hasta por cincuenta años los terrenos de la hacienda "Maracuma".

El oficio en que el Secretario de la Cámara del Senado convoca a Congreso Pleno para el día de hoy, para el Archivo.

Inmediatamente para a 2º el Proyecto sobre canalización de Guasanda, obediendo a lo que se leido el informe que se a continuación:

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión 1ª de Peticiones ha estudiado el Proyecto de Decreto relativo a la Canalización de Guasanda, i, con viola del Decreto Legislativo de 15 de Setiembre de 1915, i visto las informaciones de los Sres. Diputados de la Provincia de Bolívar; oídas que el proyecto debe seguir su curso, por convenir en los intereses de la Municipalidad de Guasanda i a la misma Canalización de dicha ciudad; todo salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, a 21 de Setiembre de 1919.
 Carlos R. Tinbimilla - Francisco V. Trujillo S.
 Para también a 22 i a la 2ª Comi-

ción de ~~los~~ ~~libros~~ el proyecto que sigue:
El Congreso de la República
del Ecuador.

Considerando:

Que el male - más eficaz de fomentar la agri-
cultura, e impulsar el progreso de las Seccio-
nes territoriales de la República, es el de de-
sarrollar con vías fáciles de comunicación;

Decreta:

Art. 1.º - Construyase unidas carreteras que unan
los cantones de Sigüig, Gualaco y Pante,
con el puente de San de Noviembre de la ca-
rretera nacional, que va de Quito a
Cuenca.

Art. 2.º - Son sumos para cada obra:

- a) Cinco centavos que se deducen del impuesto fiscal que grava cada litro de aguardiente en los tres cantones;
- b) El impuesto predial creado por las Juntas de Sangre Agrícola, y con arreglo a la Ley respectiva, en los cantones de Gualaco y Pante;
- c) Cincuenta centavos con que se grava la venta de cada cabeza de ganado vacuno y caballo en los tres cantones.

Art. 3.º - Los dos jornales con que según la Ley de Fomento Agrícola, deben contribuir todos los ciudadanos, para caminos vecinales aplicarse en los cantones de Gualaco, Sigüig y Pante en la construcción de las carreteras de que habla el Art. 1.º hasta que estas se hayan concluido.

Art. 4.º - Los Jueces Municipales respo-
sivos harán la recaudación de tales fon-
dos y llevarán cuenta especial de la ejecución.

en un objeto, siendo personalmente responsable en caso de malversacion o distraccion de su objeto.

Art. 5.º Los fondos contruados de Fomento Agrícola, Superintendencia y Entendimiento, en la comarca de las subsecciones cercenadas, con sus beneficiarios respectivos, y los Concejos Municipales correspondientes auxiliarian la obra con los fondos que creyeran convenientemente proporcionar al respecto, para lo cual quedan autorizados. *Fondo etc.*

Al igual fondos ~~Harde~~. - J. Cuilora Joral. - Agustín Guerra V. - J. Cuerta.

Después continúa la 3.ª discusión del proyecto que para las herencias ilegales, y el art. 8.º, la Comisión propone que el inciso 3.º se sustituya con el art. siguiente:

Art. el 40% restante se dedicará, en cada provincia, a la protección de la infancia y, preferentemente, a la institución de la Gola de Leche, Cambios Escolares, Casas-Cunas, Dispensarios y Asilos y Hospitales de niños.

Una Junta que se denominará de "Protección a la Infancia" y estará integrada, en cada provincia, por el Gobernador, el Jefe de Estudios o el funcionario que haga sus veces y el Presidente del Concejo Comunal, tendrá a su cargo el manejo de los fondos, determinará la obra u obras en que deban invertirse los mismos y emitirá las ordenes de pago correspondientes. Estas Juntas funcionaran de conformidad con los Reglamentos que existan, Reglamentos que serán sometidos a la aprobación del Ministro del ramo.

En la provincia del Guayas, el producto del 40% sea entregado a la Sociedad de Fecundidad solubilizaba el 3 de setiembre de 1918 para

que se remita en las Juntas de la Instrucción
 i en la de Sanidad, o la Junta de Beneficencia
 respectiva, la cual deberá aplicar, por el monto
 el 40% al objeto determinado en el Decreto se-
 gunda línea del 5 de Noviembre de 1863.

Convalidada la Cámara, aprueba la suscrip-
 ción.

Leída el art. 10, la misma Comisión pro-
 pone, i la Cámara aprueba, que se agreguen
 los intereses que siguen: "Junto al 60 centes-
 imos del 40% de que hablan los arts. 7.º i 10.º, i
 cumplirá las ordenes que les impartan, en
 su caso, el Ministro de Instrucción Pública
 i la Junta Provincial de Protección a la
 Infancia."

En las provincias del Guayas i de
 León, entregará el producto del 40% a las
 Comarcas de las Inspecciones mencionadas
 en el inciso final del art. 9.º

Si los bienes de la sucesión sucesoria
 situados en diversas provincias, el Director de
 Instrucción Primaria de cada una de ellas
 recordará el impuesto sobre el valor de los
 que se hallasen publicados en ellas.

La Secretaría hace presente la modi-
 ficación del Sr. Calisto de que se suprime el
 art. 12, i previa consulta, la Cámara lo
 aprueba.

En el art. 13 con la enmienda de la
 Comisión de que en lugar de "Abogado" se
 diga "Procurador," el Sr. Andrade dice:

"Yo creo Sr. Presidente que no
 debe intervenir como tal el Director de
 Instrucción Pública en el juicio de un abogado.
 porque puede suceder muy bien que por
 cualquier causa clausura indefinidamente la

formación de dicho juicio de inventario

El Sr. Sánchez:

"En primer lugar, por ser el Colector uno de Procurador de Instrucción Pública, persona honorable, es indudable que debe tener parte en el juicio de inventario de otra manera, en que quedaría el cumplimiento de la ley si el Estado representado por el Procurador no tuviera vigencia en este juicio. Esto no hace sino garantizar la vigencia de la ley."

El Sr. Sureda:

"Lo que debe ser principio de arte, porque, según sea el Colector o el Procurador el que intervenga, por alguna causa de prevención, no dejará que se forme un juicio de inventario."

El Sr. Sánchez:

"Nunca se acordará. Si se sienta, con más actividad este juicio de inventario que con intervención del Procurador, por la circunstancia de que sobre el Procurador está el Consejo Escolar y el Ministerio del ramo que tiene el más vivo empeño en que se realice es imposible, y por lo mismo, lejos de poner trabas estaría interesado en que termine el juicio cuando antes, inclusive el Procurador para hacer efectivo su honorario."

El Sr. Corchero:

"Yo apruebo este arte tal como está presentando, resultaría que todos los demás Coletores de fondos que gravan a las asociaciones serían parte de ella, lo cual no es correcto, porque sería una intervención odiosa y no equisita que se ponga como dice el Sr. Sureda, con audiencia del"

Procurador de Instrucción Pública:

El Sr. Luján:

"Yo he oído que se reclama la
 para uniformar el criterio de la Cámara por
 de hacerse esta frecuencia modificación por
 que opino que la intervención del Procu-
 rador, desde que es abogado y por cuan-
 to su remuneración depende de los conciertos
 del juicio, desaparece el temor del Sr. Luján
 del, pues el Procurador viene que sea
 el más responsable en que pronto se re-
 cante la cuota respectiva. Asimismo, para
 por el deseo de evitar un caso especial
 mal, estableciendo un precepto general;
 para de quitar toda participación al
 empleado de Instrucción Pública en los in-
 ventarios, esos inventarios se harían a la
 solilla y volación unguentaria los propio-
 sidos de la ley. Para calificar las divergen-
 cias suscitadas en la Cámara puede po-
 nerse que se sustanciará con audiencia
 del respectivo Procurador de Instrucción
 Pública.

El Sr. Sánchez:

"Esta disposición ha sido ruge-
 rida en razón de lo que ocurre en la
 práctica. La intervención del Procurador
 o Coleccion de Instrucción Pública es absolu-
 tamente indispensable, se ha despreciado
 ya la Instrucción primaria, precisamente,
 porque y no interviene en el juicio de
 interviniera el Coleccion de la instrucción.
 A esto viene, pues, este artículo, porque
 entonces se formarían los inventarios ex-
 quito y saber únicamente de los inter-
 vidos y con perjuicio de la Instrucción prima-
 ria".

El Sr. D. Manuel López
 "Yo estando mis residuo de que
 afirman los Jcs. Sobria i Sanchez, cuando
 que me voy a permitir poner un ejemplo
 de lo que ha sucedido en los dos últimos
 años, con motivo de las sucesiones del
 Sr. D. Gonzales Suarez i del Sr. Bucheli, que
 Sudaria el Consejo Escolar no puede entrar
 a gozar de la cuota proporcional, porque
 se le resiste en toda forma, i cada día es un
 incidente nuevo, una buelta más a la ley.
 Por esto estaré yo por el art.º"

El Sr. Equivocacion:

"Voy a suplicar lo que
 pasa en lo que he surgido de la insurrección
 del Sr. Profesor de Matemáticas que está con-
 siderado como parte, pueda asegurarse que
 un gran número de juicio en que am-
 viera este no hace otra cosa que prolon-
 gar en sustanciación. Hay juicio que lle-
 van 40 años, porque al Sr. Profesor de Matemáticas
 lo conviene, i sabido es que está, en los
 Cantones rurales, se cumplen expedidos i ofonan
 cambios difíciles oves encuentran para impedir
 la terminación del juicio i seguir cobrando
 sus derechos. Si aun el Profesor de Matemáticas
 para lo que dejó dicho, es natural suponer
 que lo propio sucedería con el Procurador de
 Sucesión Pública, aparte de las mil difi-
 cultades que ofrece el hecho de que tiene que
 estar movilizándose al lugar de cada
 sucesión. Yo sería del parecer que se
 obligue a los herederos a que, una vez per-
 fibado y los inventarios, el Escribano presente,
 a costa de aquellos una copia de título pa-
 ra que se sepa a qui atenderse, en vista de
 los documentos habilitados."

El Sr. Subia:

"El cargo acordado por el Sr. S. Quintana y el que nos ocupa, son absolutamente diversos, el primero del que depende el uno y el otro es distinto: el Profesor de Abogado, en el primer caso, tiene interés en que se prolongue el juicio; por que gana de honorarios en cada ocasión en que se le pasan los autos; no así el Procurador que está interesado en la pronta recaudación de la cuota para la Instrucción Pública, y porque solo en este caso se efectúa el pago de un honorario. Aquello de que hoy mudos cantones distintos de la cabecera de provincia, debe tener en cuenta que son frecuentes las sucesiones en que vendrá que interesarse en dichos cantones, habrá una cada año, en razón de la cantidad de los fondos que, regularmente, no pasan de diez mil reales. La ley señala en este caso más en los cantones de Ando y Guayaquil."

Terminada la discusión, se aprueba el art. con las enmiendas. Se aprueba enmienda al art. 16.

A propuesta de la Comisión, el art. 16 se aprueba en estos términos.

Art. 16. Si en virtud de la facultad que concede el art. 1. 3.º del Código Civil, los interesados en una sucesión equitativa para dar por sí mismos a la partición en que se verifiquen los inventarios, deberán previamente satisfacer el impuesto correspondiente; para lo cual, se evaluará la masa de bienes por un perito nombrado de acuerdo entre el Procurador y

los consignatarios, o si no hubiere acuerdo por des-pachos, uno por parte del Procurador i otro por parte de los interesados. Si en el caso del nuevo, quisiere el Procurador de Instrucción Pública ejercer convalidada que los impuestos fijados en este Decreto se cobren sobre los impuestos que los bienes tengan en el dictado, deberá previa autorización del Jefe de la misma proceder en esta forma; i, en consecuencia, el cobro se limitará únicamente a aquellas cosas que se cobren en dicho dictado.

Luego el Sr. Eyzaguirre dice:

"Yo preguntaría quien paga los gastos, si de los fondos de Instrucción Pública o del Estado."

El Sr. Sánchez:

"Fines que paga el Estado de los fondos que recauda por este asunto con respecto sin que se disminuya nada del Presupuesto del Procurador."

Y con respecto al Sr. Cardenas el Sr. Eyzaguirre hace la moción de que se expida un artº que diga:

"El Procurador de Instrucción Pública pagará los plomillos de los decretos emanados por él; i cuando hubiese precedido con esta la jfe i tenencia, rogaria pagarán las cosas que hubiere sido convalidado."

El Sr. Sánchez:

"Insisto en manifestar que esto no puede ser i que hay que dejar la disposición en otra forma."

El Sr. Subia:

"Cada uno puede ser asunto legal, o sea materia de esta ley, en asunto judicial, pues es bien sabido que el que ha

debe haber en la condena en costas es obligar
la subyace.

El Sr. Duran:

"Me permito observar al Sr. Li-
lia que tambien para los juicios en estos casos
hay una disposicion especial cuando son con-
denados en costas, las sufren ellos. No me con-
vino que se seña quien ha de pagar las costas.

El Sr. Jorin pide como:

"Yo entiendo que debe pa-
gar la parte desde que queda sujeta, se-
gun la ley, en las consecuencias del juicio.
No oia suerte sucede cuando un Procu-
rador que no sufiere una buena idea,
por un error de concepto, tiene que re-
staurar el pago de costas. Pido pre-
ver el caso."

El Sr. Vrijello:

"Yo creo que en ningun caso
puede hacerse pagar el pago de costas
debe que es bien sabido que la Instruccion
Publica, como el Juro, los Municipales
del gobierno del campo de espectacion i estian
exentos del pago de costas en todo sen-
tido."

El Sr. Izquierdo:

"Hay que tener en cuenta que
desde el momento en que el Procurador ha
sido declarado parte en juicio, su misma
solicitud para ello debe proseguir en el pa-
pel correspondiente i consignar los gastos ne-
cesarios para que pueda ser oprimido.
Ahora bien quien paga las costas cuando ha
sido condenado ese Procurador por mala fe?"

El Sr. Sanchez:

"Me permito recordar al Sr.
Izquierdo que la Instruccion Publica, como

en dicho el Sr. Frayle, y para de un papeo de
 pobreza i por esto presenta sus recibos en
 papel simple i sus diligencias un oca-
 sion de recibir algunos."

El Sr. Cordero
 "Especialmente, en esos casos los
 gastos aquellos se deducen de la mano, pero
 cuando procede de mala fe es necesario
 que procuremos quitar la de suministrar
 dichos gastos."

Terminada la discusion, se
 aprueba la 1.^a parte i se aprueba la 2.^a, es-
 to es, la relativa al pago de las costas.

La Comision inferuente ha-
 propone, i la Honrada aprueba, que entre
 del arte 19 se agreguen los siguientes:

"Art. Los escribanos darán cuenta quin-
 cuenalmente al Jefe de Instruccion Publica
 de las sujeciones que ellos paguen al im-
 puestro de sumario en esta ley. Dese de
 un amplio con este debe el Jefe de
 instrucion la multa de diez sueres i
 cien sueres por cada omision."

Los notarios de Hipotecas que
 inscribieren los libranzas de sujecion gozosa
 les o especiales sin que previamente se
 les hubiere presentado el certificado de
 pago de los impuestos establecidos en la
 presente ley, seran penados con una multa
 de cien sueres o mil sueres, segun la
 cantidad, multa que la instrucion el Jefe
 de Instruccion Primaria. Las inscripcio-
 nes hechas en contravencion a esta disposi-
 cion no tendran ningun valor."

"Art. El Procurador de Instruccion Pu-
 blica al cual se refiere el este que lo ma-
 deba ser abogado i ser elegido por el

El Ministro del Reino en propuesta en favor del Consejo Escolar de la respectiva provincia. Tendrán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos o no. Si los Secretarios de las Direcciones de Estudios fueran abogados, podrán ser nombrados para este cargo.

En caso de mala conducta o negligencia, podrá ser, asimismo, removido en cualquier tiempo por la misma autoridad, previo informe del Consejo Escolar. Adicionalmente el Ministro de Instrucción Pública también con informe del Consejo Escolar, fijará como honorario del Fiscalador, en cada caso, una cuota censual sobre la cantidad que reconculare, fundando en ella la cuantía de los recursos y la importancia de los gestiones en que hubiera intervenido.

El Sr. Sánchez:

"Sucede que primitivamente el art. 4.º disponía que los legatarios fiduciarios o albaceas fiduciarios, independientemente del impuesto con que se grava el sucesor o la masa de bienes, tributarían el impuesto por razón de lo que se les hubiera asignado y de ahí que se quitó esa frase: "Independientemente del impuesto con que se grava el sucesor o la masa de bienes". Lo natural es, pues, equiparar los legados a los herencias, de otra manera, en qué quedaría la ley si, como pudiera suceder, todo se dejase en legado o en herencias?"

Y con el apoyo del Sr. Subía pide a la Comisión que se reconculare el art. 4.º, y propuso, con el mismo apoyo, que el referido artículo dijera así:

Los legatarios fiduciarios o albaceas fiduciarios abataren el 12% cuando la asignación sea de mil a cinco mil sueros; el 11% de cinco a diez mil sueros; el 6% de diez a veinte mil sueros; el 8% de veinte a cincuenta mil sueros; el 10% de cincuenta a cien mil sueros; el 12% de ciento a doscientos mil sueros; el 14% de doscientos mil a quinientos mil sueros; el 16% de quinientos mil sueros a un millón; y el 20% si vale más de un millón.

Si hubiere herederos o legatarios, los primeros deben pagar por lo que reciben como tales y los segundos por su legado.

Este impuesto será responsabilidad por los albaceas u herederos, pero en ningún caso por la responsabilidad y cargo de verificar la entrega del legado fideicomiso o encargo secreto, deduciendo de la suma que debe recibir el asignatario.

Consultada la Cámara, se aprueba la proposición.

Leídos los ant^{os} proyectos por el Sr. Subia a la Cámara se aprueba el 1.º de ellos que dice: "Art. 1.º. El juez de Oficio o a petición del Procurador y, de acuerdo con el Art. 1.457 del Código Civil, dispondrá que se justifique la causa real y lícita de los donados hereditarios, cuando por cualquier motivo se presumiere que ellos se han contraído con el objeto de evadir el pago del impuesto."

Si no se justificasen los hechos mencionados en el inciso anterior, el juez declarará sin valor la deuda, únicamente para el efecto del pago del impuesto.

Considerado el art. 2.º de los proyectos por el Sr. Subia, el Sr. Jefe dice:

No puede aceptarse por cuanto no es po-
 sible saber efectivamente si una finca
 que ya ha hecho ventas antes de los sín-
 dicos de su muerte, lo haya hecho frau-
 dulentamente; pero, que con ello se de-
 quiciaria el derecho de propiedad, y
 además, esto no es una remedia, porque
 si así sería antecipa por enajenaciones
 con 10 días y...

Terminado el debate, se niega
 el art. 3.º del Sr. Subia.

Y termina la sesión.

El Presidente,

F. Villagómez

El Secretario,
Francisco Escobar